

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016	40 22008 00361	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	KATHRINE SALINAS BARRIOS	Auto resuelve Solicitud NIEGA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA	07/11/2023	
41001 2016	40 22008 00630	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN LARA REINOSO	Auto requiere	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00213	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES RENZA ORDOÑEZ	Auto resuelve renuncia poder	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00263	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DOLLY RUMIQUE	Auto aprueba liquidación	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00443	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YILBER COLLAZOS CUELLAR	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00654	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MILTON ERNESTO VARGAS FIERRO	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00655	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00709	Ejecutivo Singular	NORBERTO CLEVES CALDERON	CARLOS ANDRES GARZON ORTIZ	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00723	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ARIEL MUÑOZ VILLAMIL	Auto resuelve renuncia poder	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00762	Ejecutivo Singular	VERONICA POLANCO ARDILA	HUGO FERNANDO CANO MACIAS	Auto pone en conocimiento	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00762	Ejecutivo Singular	VERONICA POLANCO ARDILA	HUGO FERNANDO CANO MACIAS	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00862	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ	Auto aprueba liquidación	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00922	Ejecutivo Singular	LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA	ANGIE DANIELA HERREÑO BONILLA	Auto aprueba liquidación	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00930	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARIO EDILSON GIRALDO GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023	
41001 2019	41 89005 00966	Ejecutivo Singular	GEOVANY ANDRES URREA GARZON	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CAMACHO	Auto termina proceso por Pago	07/11/2023	
41001 2020	41 89005 00243	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	JOSE RAUL NIVIA CORTES	Auto resuelve Solicitud	07/11/2023	
41001 2020	41 89005 00251	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO ALBERTO BARCIAS ANDRADE	Auto reconoce personería	07/11/2023	
41001 2020	41 89005 00303	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	07/11/2023	
41001 2020	41 89005 00426	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN	Auto resuelve renuncia poder	07/11/2023	
41001 2020	41 89005 00473	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JOSE ALEXANDER GARCIA CABRERA	Auto 440 CGP	07/11/2023	
41001 2020	41 89005 00479	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TERESA CHALA BUITRAGO	Auto resuelve corrección providencia	07/11/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA (Cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.)
DEMANDADA: KATHERINE SALINAS BARRIOS
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2016-00361-00

Observado el poder allegado por GLOBAL IURIS ASESORES LTDA, por medio del cual peticiona que se le reconozca personería a través de su apoderado para actuar en representación de la entidad ejecutante, se evidencia que éste no va dirigido a este despacho judicial y tiene fecha de otorgamiento abril de 2021, en consecuencia, DISPONE **NEGAR** el reconocimiento de personería por lo indicado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: EDWIN LARA REINOSO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00630-00

Sería del caso acceder a la solicitud de actualización de Despacho Comisorio, de no ser porque mediante auto del 13 de septiembre de 2017 se ordenó comisionar para la práctica del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-55361, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado EDWIN LARA REINOSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.708.393, y para cuyo efecto se expidió el **Despacho No. 0057** el cual fue retirado de forma personal el 24 de agosto de 2018 y posteriormente remitido a la apoderada de la ejecutante por correo electrónico el 19 de febrero de 2021 y a la fecha no se conoce el resultado del trámite correspondiente.

En consecuencia, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** a la parte demandante para que informe al despacho el trámite dado al Despacho Comisorio No. 0057.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: DOLLY RUMIQUE
Radicación: 41001418900520190026300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NORBERTO CLEVES CALDERON
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GARZON ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00709-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentada por el demandado a través de apoderado, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo. Escrito de Nulidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

INFORME RESPECTO DE LAS ANOMALÍAS PRESENTADAS EN EL TÍTULO VALOR BASE DEL PROCESO

Farid Toledo <toledofarid@hotmail.com>

Mar 5/09/2023 3:16 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

EJECUTIVO DE NORBERTO CLEVES.pdf;

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA DE NORBERTO CLEVES CALDERÓN contra DIANA PATRICIA CHARRY REYES Y CARLOS GARZON CHARRY

RAD. 41001418900520190070900

INFORME O TRAZABILIDAD RESPECTO DE LA ANOMALÍA PRESENTADA EN EL TÍTULO VALOR BASE DEL PROCESO EJECUTIVO

Enviado desde [Outlook](#)

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Neiva (H)

~~Ref. Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por NORBERTO
CLEVES CALDERON contra DIANA PATRICIA CHARRY REYES y
CARLOS GARZÓN CHARRY.~~

Rad. 41001418900520190070900

~~DIANA PATRICIA CHARRY REYES, mayor de edad, en mi condición de
demandada en el proceso de la referencia, acudo a su despacho para
informarle lo siguiente:~~

~~A través de comentarios me he enterado que mi casa de habitación
distinguida con matrícula inmobiliaria No. 200-188984 posee embargo
y se encuentra secuestrada por su despacho por solicitud del
apoderado del demandante para hacer efectivo el cobro judicial de
una letra de cambio aceptada por la suscrita y por el señor CARLOS
ANDRES GARZÓN ORTIZ padre de mis menores hijos.~~

~~Señor Juez, la letra de cambio que sirve de sustento para el cobro
jurídico fue llenado el espacio en blanco que corresponde a los
deudores con el nombre de mi hijo CARLOS ANDRES GARZÓN
CHARRY el cual es propietario de cuota del inmueble solicitado en el
embargo ya que el señor CARLOS ANDRES GARZÓN ORTIZ no es
propietario, que es quien firma con su número de cédula el título valor
letra de cambio que sirve para el cobro judicial.~~

~~Como se puede observar señor Juez, mi hijo CARLOS ANDRES
GARZÓN CHARRY que figura como deudor para la época de la
radicación de la demanda 27 de septiembre de 2019 era un menor de
edad y contaba solo con 15 años, pues nació el 2 de noviembre de
2004, tal como lo compruebo con el registro civil de nacimiento que
anexo al presente escrito.~~

~~Adicionalmente señor Juez, a la presente demanda se acumuló otra con
otro título valor suscrito y aceptado por CARLOS ANDRES GARZÓN
ORTIZ, a sabiendas que no es propietario del inmueble que se
encuentra embargado y secuestrado; al enterarme por la diligencia de
secuestro me dirigí a dialogar con el apoderado del demandante para
contarle lo que aquí esto manifestando y solicitarle se me diera
solución al problema y hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.~~

~~Como es de conocimiento SOLICITO al señor Juez se decrete la
nulidad de todo lo actuado por cuanto quien figura como deudor en un
título valor aportado a la demanda es un menor de edad que nunca ha
adquirido obligaciones porque la ley lo impide y además suplantado
en la firma por su señor padre a fin de que se procediera engañando a~~

la justicia a actuar contra el bien inmueble que es de propiedad de todos mis hijos, tal como lo compruebo con el certificado de tradición que reposa en el expediente de la acción judicial

Por mi podo conocimiento creo que la actuación del señor padre de mis menores hijos señor CARLOS ANDRES GARZÓN ORTIZ pudo haber incurrido en conducta penal, SOLICITO se compulsen las copias para la investigación respectiva ante la autoridad competente.

Nueva SOLICITO señor Juez brindarme garantías para defender el patrimonio de mis hijos y el techo de mi familia.

Anexo: registro civil de nacimiento de mi menor hijo y copia de la tarjeta de identidad que siempre mantuvo en su época de menor de edad así como copia del certificado de tradición donde aparece los nombres de los propietario del inmueble irregularmente embargado y secuestrado.

Del señor Juez,



DIANA PATRICIA CHARRY REYES
C.C. 36.309.596 de Neiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.076.501.499**
GARZÓN CHARRY

APELLIDOS
CARLOS ANDRES

NOMBRES

Carlos Andres Garzon ch.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-NOV-2004**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

02-NOV-2022

FECHA DE VENCIMIENTO

13-AGO-2021 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+

G S RH

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1900100-01249777-M-1076501499-20210818

0075278405A 2

8502656230



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220406967257376946

Nro Matrícula: 200-188984

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-40001

Impreso el 6 de Abril de 2022 a las 10:29:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 25-11-2006 RADICACIÓN: 2006-200-6-18306 CON: ESCRITURA DE: 21-09-2006
CODIGO CATASTRAL: 410010106040011000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 12 MANZANA 2 con extensión de 94.25 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2442, 21/9/2006, NOTARIA QUINTA de NEIVA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD PALMA TROPICAL LTDA. ANTES OSPINA E HIJOS Y CIA S. EN. C. EFECTUO UNA DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA #1727 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2002 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0169608. HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #1632 DEL 19 DE JULIO DE 2001 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0163044; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1632 DEL 19 DE JULIO DE 2001 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE JULIO DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0163042; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #2030 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0160101; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #1124 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE AGOSTO DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0157318; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #973 DEL 11 DE JULIO DEL 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE JULIO DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0157060; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #973 DEL 11 DE JULIO DEL 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE JULIO DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0157058; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1515 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0152839, 200-0152842 Y 200-0152830; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1073 DEL 27 DE MAYO DE 1997 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE JUNIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0133414; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #4631 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1989 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0074326; POR LA SOCIEDAD DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA. S. EN C., DEL QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA.-PROHUILA LTDA., SEGUN ESCRITURA #1515 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132898; Y POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #478 DEL 07 DE ABRIL DE 1978 NOTARIA 2. D NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE MAYO DE 1978 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0008867.--ESTOS LOTES HACEN PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1515 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1999 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0152829 Y 200-0152831; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1005 DEL 20 DE MAYO DE 1997 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 03 DE JUNIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132898; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1005 DEL 20 DE MAYO DE 1997 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 03 DE JUNIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132895; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #4119 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0098870; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1639 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE MAYO DE 1994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0108509; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR LA ESC # 1424 DE FECHA MAYO 15 DE 1990 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 4 DE 1990 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0078549; Y HACE PARTE DEL LOTEADO POR ESCRITURA #1211 JUNIO 3 DE 1.983 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA JUNIO 9 DE 1983, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0036660, POR LA SOCIEDAD





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220406967257376946

Nro Matrícula: 200-188984

Pagina 2 TURNO: 2022-200-1-40001

Impreso el 6 de Abril de 2022 a las 10:29:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA . "PROHUILA LTDA." DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA.S. EN S., POR ESCRITURA N0.1211 DE JUNIO 3 DE 1.983, NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0036100. ACLARADA EN CUANTO A LOS LINDEROS POR ESCRITURA N0.3313 OCTUBRE 11 DE 1985 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA NOVIEMBRE 25 DE 1985, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0036660; Y ACLARADA EN CUANTO A CABIDA POR ESCRITURA N0.4343 OCTUBRE 28 DE 1988 NOTARIA 1. DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 22 DE 1989, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.36660, YA CITADA. LA SOCIEDAD "DUQUE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C." ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A OLGA DUQUE SE OSPINA, SEGUN EN LA ESCRITURA N0.478 DEL 7 DE ABRIL DE 1978 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE MAYO SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0008867. --OLGA DUQUE DE OSPINA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N0.2707 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1967, OTORGADA EN LA NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 13 DE LOS MISMOS MES Y A/O, EN EL LIBRO 1., TOMO 5., PAGINA 270, BAJO LA PARTIDA N0.4155, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0003053. --MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, ADQUIRIO TAMBIEN EN MAYOR EXTENIUSON, POR COMRPA QUE HIZO A ROSA ELENA AFANADOR DE URIBE, SEGUN ESCRITURA N0.1649 DEL 22 DE MAYO DE 1943, OTORGADA EN LA NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EN NEIVA, EL 26 DE LOS MISMOS MES Y A/O, ENEL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 340, PARTIDA N0.513.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 25 SUR # 32-30 TEJARES DEL SUR LOTE 12 MANZANA 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 169608

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-2006 Radicación: 2006-200-6-18306

Doc: ESCRITURA 2442 DEL 21-09-2006 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA. NIT.891.101.599-6

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-11-2006 Radicación: 2006-200-6-18306

Doc: ESCRITURA 2442 DEL 21-09-2006 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$147,208,965.4

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA. NIT.891.101.599-6

A: ASOCIACION ALTRUISTAS EN ACCION

NIT# 8130068224 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-06-2012 Radicación: 2012-200-6-8783



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220406967257376946

Nro Matrícula: 200-188984

Pagina 4 TURNO: 2022-200-1-40001

Impreso el 6 de Abril de 2022 a las 10:29:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-40001

FECHA: 06-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1076501499

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41291343

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 02	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código K 4 W
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA HUILA NEIVA. NOTARIA SEGUNDA. =

Datos del inscrito

Primer Apellido GARZON. =		Segundo Apellido CHARRY. =	
Nombre(s) CARLOS ANDRES. =			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguineo
Año 2004	Mes NOV	Día 02 MASCULINO	A POSITIVO
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA HUILA NEIVA. =			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	NUMERO	Número certificado de nacido vivo A-6000114
--	--------	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CHARRY REYES DIANA PATRICIA. =	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 36.309.596 DE NEIVA HUILA. =	Nacionalidad COLOMBIANA. =

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GARZON ORTIZ CARLOS ANDRES. =	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 7.722.931 DE NEIVA HUILA. =	Nacionalidad COLOMBIANA. =

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CHARRY REYES DIANA PATRICIA. =	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 36.309.596 DE NEIVA HUILA. =	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento
Año 2009 Mes OCT Día 22	REINALDO QUINTERO QUINTERO. = Notario

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS
REEMPLAZA AL SERIAL No. 35568595 DE DICIEMBRE DE 2004. ORDENADO POR ESCRITURA No. 373 DE ESTA NOTARIA DE NEIVA MARZO 16 DE 2009. INSCRITA AL LIBRO DE VARIOS TOMO 170 FOLIO 089 DE NEIVA MARZO 16 DE 2009. =
NEIVA, OCTUBRE 22 DE 2009. =

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA
Es fiel copia tomada de su original
TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Neiva 26 OCT 2009
El Notario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADA: ARIEL MUÑOZ VILLAMIL
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00723-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte de la apoderada de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante. En consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.171.652 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional 53.631 del C.S. de la J., portadora de la tarjeta profesional No. 38.624 del C.S. de la J.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : VERONICA POLANCO ARDILA
DEMANDADO : HUGO FERNANDO CANO MACIAS y OTRA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005- 2019-00762-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro de Neiva.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



- > Favoritos
- ▼ Carpetas
 - ▼ Bandeja de entrada 853
 - > Infected Items
 - Borradores 599
 - Elementos enviados 1
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados
 - Correo no deseado 736
 - Archivo
 - Notas 2
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico no desea...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 75
 - Historial de conversaciones
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUTELARES B... 93
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de RSS
 - TITULOS JUDICIALES
 - Carpetas de búsqueda
 - > Archivo local: Juzgado 08 Civil ...
 - ▼ Grupos
 - > Sec Huila 1381
 - > Juzgcivhui 181
 - > Auto Servicio 197

Cerrar Anterior Siguiente

JUR-2160

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Comp Mié 20/09/2023 11:53 AM
CC: Oficina de Registro Neiva

JUR 2160.pdf 294 KB

DE VERONICA POLANCO ARDILA
CONTRA. BEATRIZ MACIAS JIMENEZ

Melba Tatiana Tovar Roa

Profesional Universitario 01
Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa
3133649415



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información

JUR - 2160

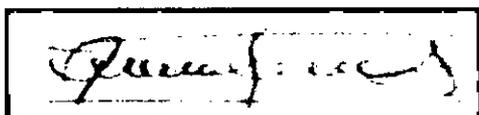
Neiva, 11 de septiembre de 2023.

Señor
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Neiva-Huila.
E.S.D.

Ref; PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: VERÓNICA POLANCO ARDILA.
DEMANDADO: BEATRIZ MACÍAS JIMENEZ.

En atención al oficio No. SH-CC-LMC.IPU-040 del 10 de febrero de 2023, expedido por el Municipio de Neiva, mediante el cual solicita la cancelación del embargo registrado en el folio de matrícula 200- 17939 y a su vez la inscripción del remanente a favor del Juzgado 5 de Pequeñas Causas de Neiva; me permito informarle que fue debidamente registrado, como consta en dicho folio de matrícula.

Cordialmente,



FERNANDA PALACIOS
Profesional Universitario Grado 5.

TURNO: 2023-200-6-17569 ✓

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Septiembre de 2023 a las 04:19:38 pm

73719963

No. RADICACIÓN: **2023-200-6-17569** /

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VERONICA POLANCO ARDILA 26534695

TELÉFONO: 3164108709

OFICIO No.: SH CC LMC IPU 040 del 10/02/2023 MUNIC PIO DE NEIVA HUILA de NEIVA.

MATRICULAS: 200-17939

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código..	Cantía..	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto.
CANCELACION EMBARG...	17	1	E	\$	0 \$0
EMBARGO	10	1	N	\$	24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 200048329 FECHA:

6/09/2023 VALOR PAGADO \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 99487

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 6 de Septiembre de 2023 a las 04:19:42 pm

No. RADICACIÓN: 2023-200-1-92585

73719964

Asociado al turno de registro: 2023-200-6-17569

MATRICULA: 200-17939

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VERONICA POLANCO ARDILA 26534695

TELÉFONO: 3164103709

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 200048329 FECHA: 6/09/2023 VALOR

PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99487

	OFICIOS	FCR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

SH-CC-LMC-IPU-040

Neiva, 10 de Febrero 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Calle 6 No 3 – 65
 Ciudad

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, Contra BEATRIZ MACIAS JIMENEZ C.C 36.158.845

Comedidamente me permito comunicar a Usted que este despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar recaída sobre el inmueble de folio de matrícula No. **200-17939** con la cédula catastral No. 0105030005730016000000000, con esta comunicación se cancela el embargo mediante oficio No OEF-RQR-2019EM-01610 del 04-10-2019, en el proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de impuesto predial unificado.

Revisados los archivos de este despacho, se observó que existe solicitud de remanente del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA**, mediante oficio No 0194 del 02/02/2023, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía- Rad. 2019-00762-00, propuesto por **VERONICA POLANCO ARDILA**, identificada con C.C 26.534.695. Por tal razón sirvase tomar atenta nota y dejar a disposición el remanente a dicho Juzgado.

Atentamente,


EVERARDO LOZANO MEDINA
 Funcionario Ejecutor
 Impuestos, Tasas, Multas y Contribuciones
 Secretaría de Hacienda

Proyectó: **CARLOS A. PUENTES**
 Auxiliar



CARLOS ALBERTO PUENTES PULIDO <carlos.puentes@alcaldianeiva.gov.co>

RESPUESTA OFICIO 0194 RAD: 2019-00762-00

1 mensaje

CARLOS ALBERTO PUENTES PULIDO <carlos.puentes@alcaldianeiva.gov.co>
Para: cempl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de febrero de 2023, 11:29

Buenos días:

Adjunto al presente me permito remitirle el oficio SH-CC-IPU-020 del 10/02/2023 por medio del cual se da respuesta a su requerimiento según oficio 0194 del 02/02/2023 dentro del proceso con radicación : 2019-00762-00, además se remite el oficio SH-CC-LMC-IPU-040 del 10/02/2023 por medio del cual se informa a la oficina de registro de instrumentos públicos que se deja a disposición de este juzgado EL REMANENTE dentro del proceso llevado en contra de la señora BEATRIZ MACIAS JIMENEZ C.C 36.158.845.

Lo anterior para su conocimiento y trámite respectivo.

Atentamente,

CARLOS A. PUENTES P
Auxiliar

3 adjuntos

 OFICIO SH-CC-LMC-IPU-040.PDF
157K

 SH-CC-LMC-IPU-020.PDF
116K

 FACTURA BEATRIZ MACIAS.pdf
265K

Con el turno 2023-200-6-17569 se calificaron las siguientes matrículas:
200-17939

Nro Matricula: 200-17939

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 410010105000005730016C00000000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CL 17 S # 22 A - 31 MZ 10 LT 16

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 06/09/2023 Radicación 2023-200-6-17569
DOC: OFICIO SH CC LMC IPU 040 DEL: 10/02/2023 MUNICIPIO DE NEIVA HUILA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADM NISTRATIVA - -EMBARGO POR
JURISDICCION COACTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA

A: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ

CC# 36158845

X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 06/09/2023 Radicación 2023-200-6-17569
DOC: OFICIO SH CC LMC IPU 040 DEL: 10/02/2023 MUNICIPIO DE NEIVA HUILA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427.EMBARGO EJECUTIVO CCN ACCION PERSONAL --RAD: 2019-00762
CC. - CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JDO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (ART. 466
CGP).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLANCO ARDILA VERONICA

CC# 26534695

A: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ

CC# 36158845

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 85083

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2023-200-1-52585

Nro Matrícula: 200-17939

Impreso el 12 de Septiembre de 2023 a las 03:53:20 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 31/07/1979 RADICACION: 79-02636 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 30/07/1979
NUPRE: BFP0007DSMB
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 410010105000005730016000000000
COD CATASTRAL ANT: 410010 0505730016000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON UN AREA DE SETENTA Y OCHO METROS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS 878.88 MTRS.2.), DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR EL NORTE, EN SEIS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (6.80 MTRS.), CON EL LOTE NUMERO CUATRO (4); POR EL ORIENTE, EN ONCE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (11.60 MTRS.), CON EL LOTE NUMERO QUINCE (15); POR EL OCCIDENTE, EN ONCE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (11.60 MTRS.), CON EL LOTE NUMERO DIECISIETE (17); Y POR EL SUR, EN SEIS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (6.80 MTRS.), CON LA CALLE DIECISIETE S. (17.S.)".-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LIMITADA (PROHUILA), SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No.6.961 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.964, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA (4a.) DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO 1o., TOMO 4o., PAGINA 159, BAJO LA PARTIDA No.3.427; ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA No.2.939 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1.974, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA PRIMERA (11) DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE ENERO DE 1.975, EN EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 284, BAJO LA PARTIDA No.164.- LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LIMITADA (PROHUILA), ADQUIRO, POR COMPRA QUE HIZO A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No.2.895 DE 5 DE JUNIO DE 1.974, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2a.) DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 494, BAJO LA PARTIDA No.3.060.- OLGA DUQUE DE OSPINA, ADQUIRO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No.2.707 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1.967, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 13 SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1o., TOMO 5o., PAGINA 270, BAJO LA PARTIDA No.4.155.-- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, ADQUIRO, TAMBIEN EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A ROSA ELENA AFANADOR DE URIBE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No.1.649 DE 22 DE MAYO DE 1.943, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA (1a.) DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 340, BAJO LA PARTIDA No.513.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CL 17 S # 22 A - 31 MZ 10 LT 16

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-17745

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 31/07/1979 Radicación
DOC: ESCRITURA 1164 DEL: 11/07/1979 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Nro Matrícula: 200-17939

Impreso el 12 de Septiembre de 2023 a las 03:53:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0 PRIMERA ETAPA URBANIZACION TIMANCO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 30/08/1979 Radicación 79-03588

DOC: ESCRITURA 1493 DEL: 22/08/1979 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 128.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 30/08/1979 Radicación

DOC: ESCRITURA 1493 DEL: 22/08/1979 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 108.800

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 30/08/1979 Radicación

DOC: ESCRITURA 1493 DEL: 22/08/1979 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 341 PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 30/08/1979 Radicación

DOC: ESCRITURA 1493 DEL: 22/08/1979 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS:

A: MACIAS FABIAN

A: MACIAS HUGO FERNANDO

A: Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.-

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/02/2005 Radicación 2005-2439

DOC: ESCRITURA 202 DEL: 07/02/2005 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 005

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 28/03/2005 Radicación 2005-4298

DOC: OFICIO 0311 DEL: 08/03/2005 JUZGADO 7 CIVIL MPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ POLANCO ANDRES MAURICIO CC# 7724367

A: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

Nro Matrícula: 200-17939

Impreso el 12 de Septiembre de 2023 a las 02:53:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 09/11/2007 Radicación 2007-200-6-18683
DOC: OFICIO 620 DEL: 20/06/2006 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 084: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ POLANCO ANDRES MAUFICIO CC# 7724367
A: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 09/11/2007 Radicación 2007-200-6-18683
DOC: OFICIO 620 DEL: 20/06/2006 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : C427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - POR CUENTA DEL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.-- INCISO 1, ARTICULO 543 DEL C.P.C.--
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRATO GIRON SALVADOR CC# 12104824
A: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 09/11/2007 Radicación 2007-200-6-18684
DOC: OFICIO 1358 DEL: 29/08/2007 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 084: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRATO GIRON SALVADOR CC# 12104824
A: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 09/05/2008 Radicación 2008-200-6-7637
DOC: OFICIO 7C7 DEL: 24/04/2008 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABRERA RAMON ARACELLY CC# 36175650
A: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/11/2019 Radicación 2019-200-6-18470
DOC: OFICIO OEF-RQR-2019EM01610 DEL: 04/10/2019 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE
NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE NEIVA NIT# E91180009
A: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 06/09/2023 Radicación 2023-200-6-17565
DOC: OFICIO SH CC _MC IPU J4C DEL: 10/C2/2023 MUNICIPIO DE NEIVA HUILA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 12
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR
JURISDICCION COACTIVA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA.
A: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

Nro Matrícula: 200-17939

Impreso el 12 de Septiembre de 2023 a las 03:53:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 06/09/2023 Radicación 2023-200-6-17569
DOC: OFICIO SH CC LMC IPU 040 DEL: 10/02/2023 MUNICIPIO DE NEIVA HUILA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - -RAD: 2019-00762
00. - CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JDO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (ART. 466
CGP).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POLANCO ARDILA VERONICA CC# 26534695
A: MACIAS JIMENEZ BEATRIZ CC# 36158845 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/07/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2023 Fecha: 13/07/2023

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC NEIVA; RES. RESOLUCION 005 DE
2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

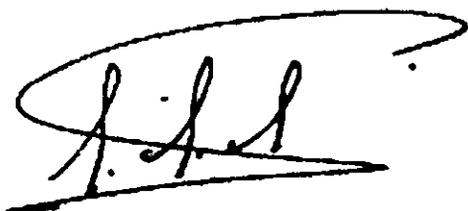
USUARIO: 99487 impreso por: 2137

TURNO: 2023-200-1-92585 FECHA: 06/09/2023

NIS: U4HpJ+238eE11+oVM1LhXB7JHkFfJ2KtLv+nwFNvAkccbwtQIRRJXw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ
Demandado: NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ
Radicación: 41001418900520190086200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA
Demandado: ANGIE DANIELA HERREÑO BONILLA
Radicación: 41001418900520190092200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GEOVANY ANDRES URREA GARZON
DEMANDADA: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CAMACHO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00966-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte demandada, por pago total de la obligación, por ser procedente lo petitionado, ya que, al darse traslado de la solicitud de terminación, la parte demandante guardó silencio, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA adelantado por **GEOVANY ANDRES URREA GARZON** identificado con C.C. **1.018.462.236**, en contra de **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.110.551.822** y **ANA ELENA CAMACHO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.075.238.668**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: **DESGLÓSESE** la documentación que sirvió de base a la acción. Entréguesele a la parte demandada previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: JOSE RAUL NIVIA CORTES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00243-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, procede el despacho a dar aplicación al artículo 68 de que trata la sucesión procesal, en concordancia con el artículo 70 del Código General del Proceso, al informarse la muerte de **JOSE RAUL NIVIA CORTES**, la ejecución se continuará en contra los herederos que se hagan presentes, en la etapa procesal en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (Hoy FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA)
DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO BARCIAS ANDRADE
RADICADO: 41-001-40-03-008-2020-00251-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo institucional por medio del cual la entidad ejecutante otorga poder para su representación, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería al abogado **GEOVANNI CONTRERAS ILLERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.181,797, con T.P. No. 303.855.del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO: KAROL YISED GÓMEZ MARQUIN, JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ISAZA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00303-00

Revisado el memorial que allega la parte demandada, y teniendo en cuenta que, la parte demandante allega unas notificaciones personales hechas a unos correos electrónicos, sin haber solicitado autorización al despacho para hacerlo o allegado prueba sumaria de donde obtuvo los correos, procede el despacho, en virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, a tener por notificado por conducta concluyente al demandado **JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA**, del auto admisorio de la demanda, de fecha 25 de agosto de 2020, notificado por estado el 26 de agosto del mismo año, en donde demuestra que ya tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta en su contra.

DISPONE.-

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a la demandada **JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.015.425.685**, del auto admisorio de la demanda, de fecha 25 de agosto de 2020, notificado por estado el 26 de agosto del mismo año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda, el cual se anexa al presente auto.

TERCERO: Por secretaría contabilícense los términos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.702.407 expedida en Neiva Huila y con tarjeta profesional número 129.202 del C.S. de la J., como apoderado de **JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA**.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, allegue prueba sumaria de donde obtuvo los correos electrónicos de los demandados y/o gestione y efectúe la notificación que corresponda a la demandada **KAROL YISED GÓMEZ MARQUIN y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ISAZA**, de conformidad con el artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022 so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

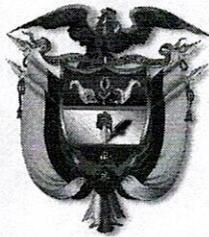


SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL NEIVA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: Juez De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
ESPECIALIDAD: Civil
CLASE DE PROCESO: Restitución de inmueble
No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 19 Total Folios: 19.
Anexos: cámaras de comercio, contrato de arrendamiento, poliza y medida cautelar.

DEMANDANTE

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS **C.C. 80.098.712**
Dirección: Carrera 5 # 6 – 44 Local 211 Segundo Piso Torre A, Centro Comercial Metropolitano, en la ciudad de Neiva – Huila.

DEMANDADOS

KAROL YISED GOMEZ MARQUIN **C.C. 1.075.286.182**
Dirección: Carrera 8A # 18A – 37, Apartamento 402, Cuarto Piso, Barrio Camponuñez, Neiva – Huila.

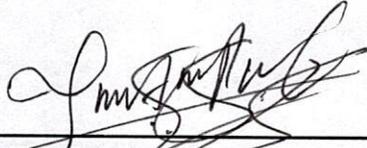
JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA **C.C. 1.015.425.685**
Dirección: Carrera 8A # 18A – 37, Apartamento 402, Cuarto Piso, Barrio Camponuñez, Neiva – Huila.

CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA **C.C. 7.728.395**
Dirección: Carrera 8A # 18A – 37, Apartamento 402, Cuarto Piso, Barrio Camponuñez, Neiva – Huila.

APODERADO

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS **C.C. 80.098.712**
Dirección: Carrera 5 # 6 – 44 Local 211 Segundo Piso Torre A, Centro Comercial Metropolitano, en la ciudad de Neiva – Huila.

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso.



FIRMA de quien entrega el proceso.

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
ABOGADO



Tranquilidad, Seguridad
y Asesoría Profesional.

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA –
REPARTO**

E. S. D.

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS

ABOGADO

**REFERENCIA: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Propuesto por JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS contra KAROL
YISED GOMEZ MARQUIN, JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA y
CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA.**

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 80.098.712 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 158.455 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Neiva, propietario del establecimiento de comercio Inmobiliaria H. S. Huila, con Nit. 80.098.712 – 8, obrando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de formular Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra KAROL YISED GOMEZ MARQUIN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.286.182, domiciliado en Neiva, JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.425.685 y CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.728.395, domiciliado en Neiva, por los siguientes:

HECHOS

- 1. KAROL YISED GOMEZ MARQUIN**, suscribió contrato de arrendamiento, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 8A # 18A – 37, Apartamento 402, Cuarto Piso, Barrio Camponuñez, en la ciudad de Neiva – Huila.
- 2. El inmueble entregado en calidad de arrendamiento se encuentra ubicado con los siguientes linderos:** al Norte, con corredor área común que da acceso a la puerta de ingreso del inmueble apartamento 402, al Sur, con muro posterior independiente del inmueble, al Oriente, con muro lateral del inmueble, al Occidente, con muro lateral del inmueble, Cenit, con placa que divide el 4 piso del 5 piso y Nadir con placa común que divide el 3 piso del 4 piso, en la ciudad de Neiva – Huila.
- 3. El contrato se realizó por la vigencia de DOCE (12) meses, contados a partir del VEINTE (20) de Octubre de 2019, es decir, desde el 20 del mes de Octubre de 2019 hasta el 19 del mes de Octubre de 2020. No obstante lo anterior, el termino del arrendamiento se prorroga automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes antes de tres (3) meses, al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar el contrato.**
- 4. El canon de arrendamiento convenido a la iniciación del contrato de arrendamiento es de \$500.000.**

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Segundo Piso Torre A

www.segurosjamy.com

Teléfonos: 8712528 – 8710863. Email. InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com

311 2873440 – 317 2129751

Neiva - Huila

5. Como coarrendatario o deudor solidario por todas las obligaciones que genera el contrato de arrendamiento suscribió JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA y CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA.
6. El pago del canon de arrendamiento se debe hacer de forma anticipada. La cláusula Segunda, establece que: "...el canon de arrendamiento mensual es la suma de..., los cuales el arrendatario pagara anticipadamente al arrendador..." **"...dentro de los cinco (5) días de cada mes renta, es decir, que el plazo para el pago, será desde el día VEINTE (20) hasta el día VEINTICUATRO (24) de cada mes.**
7. A la fecha de presentación de la demanda, la arrendataria, no ha pagado el canon de arrendamiento correspondiente al periodo desde el 20 de Marzo de 2020 hasta el 19 de Abril de 2020, el cual venció el día 24 de Marzo de 2020, el periodo desde el 20 de Abril de 2020 hasta el 19 de Mayo de 2020, el cual venció el día 24 de Abril de 2020, el periodo desde el 20 de Mayo de 2020 hasta el 19 de Junio de 2020, el cual venció el día 24 de Mayo de 2020, el periodo desde el 20 de Junio de 2020 hasta el 19 de Julio de 2020, el cual venció el día 24 de Junio de 2020, ya que el pago se realiza de manera anticipada y dentro de los 5 primeros días de cada mes contractual, es decir, que a la fecha adeuda 4 cánones de arrendamiento más los intereses de mora, habiéndose requerido su pago sin que a la fecha lo haya realizado. Igualmente durante la ejecución del contrato de arrendamiento ha realizado el pago de los cánones fuera del plazo.
8. Como causal de incumplimiento del contrato de arrendamiento y de terminación del contrato de arrendamiento se invoca la establecida en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 820 de 2003 el cual establece que: "Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato"
9. En el contrato de arrendamiento las partes establecimos que: "La tolerancia del arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del arrendador de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon."

PRETENSIONES

1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 8A # 18A – 37, Apartamento 402, Cuarto Piso, Barrio Camponúñez, en Neiva - Huila, en el cual es arrendador JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, propietario del establecimiento de comercio Inmobiliaria H S Huila, arrendatario KAROL YISED GOMEZ MARQUIN y coarrendatarios JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA y CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA, por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.
2. Se condene a los demandados a restituir al demandante, el inmueble ubicado en la Carrera 8A # 18A – 37, Apartamento 402, Cuarto Piso, Barrio

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Segundo Piso Torre A

www.segurosjamy.com

Teléfonos: 8712528 – 8710863. Email. InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com

311 2873440 – 317 2129751

Neiva - Huila

Camponúñez, en la ciudad de Neiva - Huila, el cual se alindero en el hecho 2.

3. Que no se escuche a los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamiento adeudados, conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003 y Artículo 384 numeral 4 del Código General del Proceso.
4. Que no se escuche a los demandados durante el transcurso del proceso judicial de restitución de inmueble arrendado hasta tanto consignen el valor de los cánones de arrendamiento que se causen, hasta tanto no sea restituido el inmueble, conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003 y el artículo 384 numeral 4 del Código General del Proceso.
5. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a mi favor, de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.
6. Se condene al demandado el pago de las costas que se originen en el presente proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Neiva, por el domicilio de los demandados que es la ciudad de Neiva y en razón de la cuantía según lo dispuesto en el artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso, el cual asciende a la suma de \$6.000.000, es usted competente para conocer de esta demanda.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento verbal, establecido en el libro III, título i, capítulo 2° del Código General del Proceso. Dicho trámite deberá ser de única instancia, conforme al artículo 384 numeral 9 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil; arts. 308, y 384 del Código General del Proceso y ley 820 de 2003, además de sus normas concordantes y pertinentes al presente litigio.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre las parte en litigio.
- Camara de Comercio de Inmobiliaria H S Huila.
- Correo electrónico enviado a los demandados.

ANEXOS



Tranquilidad, Seguridad
y Asesoría Profesional.

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
ABOGADO

1. Los documentos enunciados como prueba.
2. Escrito de Medidas Previas.
3. Póliza judicial.

NOTIFICACIONES

Demandados:

- KAROL YISED GOMEZ MARQUIN, recibirá notificaciones personales según el contrato de arrendamiento, en la Carrera 8A # 18A – 37, Apartamento 402, Cuarto Piso, Barrio Camponúñez, en la ciudad de Neiva – Huila. Correo electrónico: Karolgomez062@gmail.com
El correo electrónico se obtuvo al momento de presentar los documentos para arrendar el inmueble.
- JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA, recibirá notificaciones personales según el contrato de arrendamiento, en la Carrera 8A # 18A – 37, Apartamento 402, Cuarto Piso, Barrio Camponúñez, en la ciudad de Neiva – Huila. Correo electrónico: Kmyloperezsgg@gmail.com
El correo electrónico se obtuvo al momento de presentar los documentos para arrendar el inmueble.
- CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA, recibirá notificaciones personales según el contrato de arrendamiento, en la Carrera 8A # 18A – 37, Apartamento 402, Cuarto Piso, Barrio Camponúñez, en la ciudad de Neiva – Huila. Correo electrónico: Carlosandressanchez.isasa@gmail.com
El correo electrónico se obtuvo al momento de presentar los documentos para arrendar el inmueble.

Demandante:

- El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 5 # 6 – 44, Local 211 Segundo Piso Torre A, Centro Comercial Metropolitano, en Neiva – Huila.
- Igualmente recibiré notificaciones personales al correo: japc.abogado@hotmail.com o inmobiliariahogarseguro@hotmail.com

MEDIDAS CAUTELARES

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 80.098.712 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 158.455 del Consejo Superior de la Judicatura, propietario del establecimiento de comercio Inmobiliaria H S Huila con Nit. 80.098.712-8, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito respetuosamente solicito a usted se decreten las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

1. Se ordene al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, el embargo y secuestro del salario devengado por su labor en Neiva, en el porcentaje permitido por la ley, al demandado JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.425.685.

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Segundo Piso Torre A

www.segurosiamyr.com

Teléfonos: 8712528 – 8710863. Email. InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com

311 2873440 – 317 2129751

Neiva - Huila

2. Se ordene al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, el embargo y secuestro del salario devengado por su labor en Neiva, en el porcentaje permitido por la ley, al demandado CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.728.395.
3. Me reservo el Derecho de denunciar otros bienes del demandado.

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad del juramento, como de propiedad y/o posesión del demandado.

Se solicita al despacho decretar todas y cada una de las medidas cautelares solicitadas para evitar la insolvencia de los demandados y garantizar el pago de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento.

Anexo:

- Póliza judicial.

Cordialmente,



JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Abogado

Inmobiliaria
Hogar
Seguro

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

JOHNNY ANDRES PUESTES COLLAZOS, mayor, de nacionalidad Colombiano, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 80.098.712 expedida en la ciudad de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio Inmobiliaria H. S. Huila, con NIT. 80.098.712-8 y que para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **KAROL YISED GOMEZ MARQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.286.182 de Neiva, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado de forma exclusiva a vivienda, en adelante el Contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el bien inmueble, ubicado en la Carrera 8A # 18A – 37 Apartamento 402, Cuarto Piso, Barrio Camponuñez, en la ciudad de Neiva – Huila, según nomenclatura actual, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia, en adelante, el Inmueble.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000), los cuales el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador, en efectivo, en las oficinas del Arrendador ubicadas en la carrera 5 # 6 – 44, Local 211 y 216, Segundo Piso Torre A, Centro Comercial Metropolitano, en la ciudad de Neiva - Huila, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes periodo de renta, es decir, que el plazo para el pago, será desde el día VEINTE (20) hasta el día VEINTICUATRO (24) de cada mes. Las notificaciones judiciales y/o personales para el arrendador serán en las oficinas del arrendador, las notificaciones judiciales y/o personales para los arrendatarios y coarrendatarios serán en la Carrera 8A # 18A – 37 Apartamento 402, Cuarto Piso, Barrio Camponuñez, en Neiva – Huila.

Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al máximo permitido por la ley.

Intereses de Mora: Cuando el arrendatario incumpliere el pago del canon de arrendamiento o el pago de la administración en la oportunidad, lugar y forma acordada, el arrendador cobrará por cada mes de mora el equivalente al interés máximo legal permitido y podrá hacer cesar el contrato de arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble y declarar el incumplimiento del contrato.

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A, Segundo Piso
8712528 – 8710863. Email: InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com

www.segurosjamy.com
320 3346699 – 317 2129751
Neiva – Huila

Parágrafo: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El contrato de arrendamiento tendrá una duración de DOCE (12) meses contados a partir del día VEINTE (20) del mes de Octubre de 2019, es decir, el contrato tiene su vigencia desde el VEINTE (20) del mes de Octubre de 2019 hasta el DIECINUEVE (19) del mes de Octubre de 2020. No obstante lo anterior, las partes acordamos que el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes antes de TRES (03) Meses, al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato, sin lugar a indemnización por parte de las partes contratantes y solo por este concepto.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de inicio de vigencia del contrato declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el ACTA DE INVENTARIO firmado por el arrendatario o coarrendatarios, el cual hace parte integral de este contrato en calidad de Anexo 1 o Inventario del Inmueble. Igualmente se hace entrega del reglamento interno del conjunto residencial, para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad grave, leve y/o levísima, suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos en su totalidad por el Arrendatario y/o Coarrendatarios. Igualmente, el Arrendatario y Coarrendatarios se comprometen y obligan con el arrendador a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil, a entregar el inmueble en las mismas condiciones en el cual fue arrendado, incluido el estado de la pintura, es decir, pintado con igual color, calidad de pintura a la cual le fue entregada inicialmente, la cual es marca viniltex de pintuco tipo 1, las puertas, closet y demás elementos que se encuentran descritos en el Anexo 1 o Inventario del Inmueble, al igual que cumplir con todas las reparaciones locativas establecidas en el artículo 1985 del Código Civil y las establecidas en el decreto 1077 artículo 2.2.6.1.1.10.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras y reparaciones de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras y reparaciones al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras y reparaciones realizadas. Las mejoras y reparaciones no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador. El arrendatario y coarrendatarios

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A, Segundo Piso
8712528 – 8710863. Email: InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com

www.segurosiamyr.com
320 3346699 – 317 2129751
Neiva – Huila

renuncian expresamente a favor del arrendador, por el estado del inmueble arrendado, al cobro de las indemnizaciones, perjuicios o mejoras, establecidas en los artículos del 1986 al 1993 del Código Civil. Cualquier clase de reclamación, petición o terminación del contrato de arrendamiento, deberá ser presentada por escrito y suscrita por el arrendatario en las oficinas del arrendador.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble o la mora en el pago de cualquiera de los periodos facturados por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, durante la ejecución del contrato de arrendamiento, se tendrá como incumplimiento del contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario, al igual que la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente, sanciones, multas, suspensión, reclamación o petición de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales no domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A, Segundo Piso
8712528 – 8710863. Email: InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com

www.segurosjamy.com
320 3346699 – 317 2129751
Neiva – Huila

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo de la Ley 30 de 1986 modificado por la Ley 365 de 1997 artículo 18 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metaculona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, según el Anexo 1 o Inventario del Inmueble y de conformidad con las reparaciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato, a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato de arrendamiento. Si el inmueble arrendado no es entregado al arrendador a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato, se entenderá prorrogado por el mismo periodo inicial. (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de mínimo ocho (8) días calendario a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador. (iii) La entrega del inmueble por parte del Arrendatario al Arrendador se realizara en la dirección del inmueble arrendado, en el cual el Arrendatario hará entrega de las llaves completas al Arrendador y los demás elementos integrantes o anexos al inmueble. (iiii) En caso de muerte del Arrendatario principal, el arrendador podrá tomar posesión del inmueble de forma inmediata, sin mediar acción judicial o extrajudicial o requerimiento alguno, declarándose el presente contrato de arrendamiento terminado, y declarando a paz y salvo por todo concepto, exonerándolo y desistiendo a cualquier clase de proceso extrajudicial o judicial sea penal, civil, policivo o administrativo en contra del arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento mensual hasta que el Arrendatario cumpla con las obligaciones que le corresponden.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario y coarrendatarios subsistirá aún después de restituido el Inmueble, al igual que sus obligaciones contractuales, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario,

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A, Segundo Piso

8712528 – 8710863. Email: InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com

www.segurosjamy.com

320 3346699 – 317 2129751

Neiva – Huila

caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento mensual hasta que el Arrendatario cumpla con las obligaciones que le corresponden.

Novena – Renuncia: El arrendatario y coarrendatarios declaran que (i) no han tenido ni tienen posesión del Inmueble, y (ii) que renuncian en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. El arrendatario tiene prohibido subarrendar el inmueble arrendado o ceder total o parcialmente el presente contrato de arrendamiento. En caso de subarriendo o cesión total o parcial del contrato de arrendamiento, por parte del arrendatario se declara el incumplimiento del contrato y podrá exigirse la restitución del inmueble arrendado.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de las cláusulas penales, sanciones o multas por incumplimiento pactadas en este Contrato.
- c) Declarar el incumplimiento del contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador y Arrendatario las previstas en la Ley 820 de 2003. No obstante lo anterior, las Partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato en forma escrita.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Línea Telefónica y otras telecomunicaciones: El Inmueble se entrega en arrendamiento sin línea telefónica, internet o telecomunicaciones. El costo del servicio

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A, Segundo Piso
8712528 – 8710863. Email: InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com

www.segurosjamy.com
320 3346699 – 317 2129751
Neiva – Huila

de discado local, larga distancia nacional e internacional, internet, así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicaciones, será asumido en su totalidad por el Arrendatario.

Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario y Coarrendatarios declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato y las facturas, prestan mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y Coarrendatarios a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) los gastos de administración inmobiliarios, las multas, clausula penal, sanción penal por mora, moras, interés de mora y demás sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las facturas de los arreglos locativos y los daños que le corresponden reparar y realizar al arrendatario y coarrendatarios para la entrega formal del inmueble arrendado, de conformidad con el anexo 1 o inventario del inmueble, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación por escrito o verbal de incumplimiento del Arrendatario, hecha o manifestada por el Arrendador judicial o extrajudicialmente sin necesidad de notificar o informar al arrendatario o coarrendatarios, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. El arrendatario y coarrendatarios renuncian a la constitución en mora de los cánones de arrendamiento, servicios públicos domiciliarios, sanciones, clausula penal, servicios públicos domiciliarios, cuotas de administración ordinarias y demás elementos, que se encuentren obligados a pagar, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, será asumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta – Preaviso: El Arrendador y el arrendatario, manifiestan de común acuerdo, que podrán dar por terminado el presente contrato, al terminar la vigencia del contrato de arrendamiento o al terminar la prórroga de cualquiera de las vigencias, mediante preaviso dado al Arrendatario con TRES (03) Meses de anticipación sin lugar a indemnización alguna.

Décima Séptima – Clausula Penal: En el evento de incumplimiento por el Arrendatario de las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, deberá pagar al Arrendador la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$3.000.000), a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por el arrendatario, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, deberá pagar al arrendador la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. Para el cobro judicial o extrajudicial de la presente clausula penal bastara o será suficiente con la manifestación de incumplimiento hecha por el arrendador de forma verbal o escrita sin necesidad de informar o notificar al arrendatario y coarrendatarios sobre el incumplimiento del contrato por

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A, Segundo Piso

8712528 – 8710863. Email: InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com

www.segurosjamyr.com

320 3346699 – 317 2129751

Neiva – Huila

cualquier motivo, falta de pago de servicios públicos, falta de pago del canon de arrendamiento, mora en cualquiera de los periodos del pago del canon de arrendamiento o servicios públicos, o por cualquier incumplimiento levisimo de las obligaciones del presente contrato. Por el pago de la presente cláusula penal, no se entienden extinguidas las obligaciones principales del presente contrato de arrendamiento.

Décima Octava – Autorización de Consulta y Remisión de Información: El arrendador informa al arrendatario y coarrendatarios que los datos personales serán almacenados por el arrendador, y podrán ser usados para, Procesos internos y externos del arrendador, como lo son la expedición de Recibos de Cajas, Facturación, Cartera, Análisis de Mercado, Estadísticos, Administración de riesgo y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Envío de Información Comercial, Envío de Datos Personales a las autoridades competentes que lo soliciten, Envío de información a los bancos y/o centrales de datos, etc. Como titular de los Datos Personales Usted Tiene Derecho a, conocer en cualquier momento y de forma gratuita, así como actualizar y rectificar los datos personales que el arrendador tenga almacenados, solicitar copia del contrato de arrendamiento donde se encuentra la autorización otorgada al arrendador para tratar su información, ser informado respecto del uso que se le ha dado a sus datos personales, presentar ante la superintendencia de industria y comercio, quejas por infracciones en el tratamiento de sus datos personales y revocar la autorización otorgada cuando la superintendencia de industria y comercio determine que el tratamiento dado a sus datos no ha sido el adecuado. El arrendatario y coarrendatarios autorizan expresamente e irrevocablemente al arrendador y/o al cesionario de este contrato a consultar información del Arrendatario y Coarrendatarios, para que con fines estadísticos, de procesamiento de datos, administración de riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, actividades comerciales y de cualquier clase de información, se acceda a conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo económico presente y futuro, así como para verificar el cumplimiento de sus deberes. Reportar en los bancos de datos existentes en el país, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados o sin tratar, referidos a el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento o deberes de contenido patrimonial como el pago del canon de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios y cuotas de administración, reportar la existencia, inicio y/o terminación de procesos judiciales, datos personales, así como información de sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado a las entidades autorizadas o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos, conservar y divulgar a través de bases de datos y otros medios la información con sus debidas actualizaciones, destruir los documentos entregados en caso de que la solicitud sea negada o en caso de que sea aprobada y no aceptada, así como suprimir la información relativa a sus datos personales por orden de las autoridades competentes, contactarlo a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, visitas o mediante mensajería física o por cualquier otro medio, por cuestiones derivadas y/o relacionadas con el contrato de arrendamiento, dar a conocer, transferir y/o transmitir mis datos personales dentro y fuera del país a las entidades autorizadas por la ley.

Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A, Segundo Piso

8712528 – 8710863. Email: InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com

www.segurosjamy.com

320 3346699 – 317 2129751

Neiva – Huila

13.

presencia de Un (1) testigo, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, o la suspensión de servicios públicos, o en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de OCHO (8) DIAS o más, o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

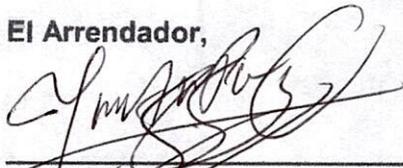
Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendatario y/o coarrendatarios, cada mes durante la vigencia de este Contrato, y al momento de cancelar el canon de arrendamiento deberá presentar las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar el pago de los mismos, de los cuales dejara copia simple. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar incluyendo la cláusula penal.

Vigésima Primera – Clausula de Convivencia: En el inmueble arrendado está totalmente prohibido cualquier clase de Reunión Social, Agasajo o Fiesta en donde se utilice música, sonidos o ruidos, a alto volumen que interrumpan, irrumpen o invadan la tranquilidad de los demás residentes u ocupantes de la casa. Queda prohibido la tenencia de animales o mascotas. Declarando libre de cualquier clase de responsabilidad al Arrendador y propietario del inmueble, por hurtos o perdidas de bienes o enseres que se encuentren dentro de la casa o del Inmueble arrendado. Es obligatorio mantener las puertas de acceso a la casa siempre cerradas. El ingreso de los Visitantes y cualquier daño que realicen a la casa o apartamento o inmueble será responsabilidad del Arrendatario. En caso de incumplimiento a cualquiera de las normas de convivencia se declarara el incumplimiento del contrato de forma unilateral por parte del arrendador, debiendo el arrendatario entregar de forma inmediata el inmueble. Deberán cumplir a cabalidad con el Código Nacional de Policía y el reglamento interno del conjunto residencial para los inmuebles sometidos a propiedad horizontal.

Vigésima Segunda – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a **JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.015.425.685 de Bogotá DC y a **CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.728.395 de Neiva, quienes declaran que se obligan de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y sus prorrogas, hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción mediante la entrega del PAZ y SALVO por escrito.

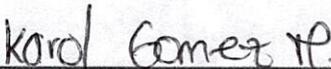
Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Neiva el día 11 de Octubre de 2019, en 9 Folios.

El Arrendador,



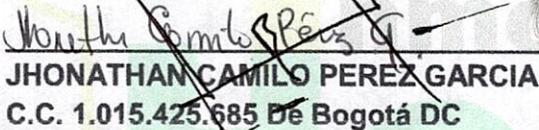
JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
INMOBILIARIA H. S. HUILA
NIT. 80.098.712 - 8

La Arrendataria,



KAROL YISED GOMEZ MARQUIN
C.C. 1.075.286.182

Coarrendatarios,



JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA
C.C. 1.015.425.685 De Bogotá DC



CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA
C.C. 7.728.395 de Neiva

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A, Segundo Piso
8712528 – 8710863. Email: inmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com
www.segurosjamy.com
320 3346699 – 317 2129751
Neiva – Huila



- ▼ Favoritos
- 📁 Bandeja de entrada 9
- ✍️ Borradores
- 🚫 Correo no deseado
- 🗑️ Elementos eliminados 1
- ➕ Agregar favorito
- ▼ Carpetas
- 📁 Bandeja de entrada 9
- 🚫 Correo no deseado
- ✍️ Borradores
- ▶️ Elementos enviados 9
- 🗑️ Elementos eliminados 1
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Conversation History
- GUARDADOS
- ilenn
- Carpeta nueva

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE CAMPONUÑEZ

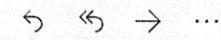


INMOBILIARIA HOGAR SEGURO

Vie 11/10/2019 14:30

Para: kmyloperezsgg@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIE...
872 KB



Neiva, 11 de Octubre de 2019

Cordial Saludo,

Por medio del presente enviamos adjunto contrato de arrendamiento.

Feliz día

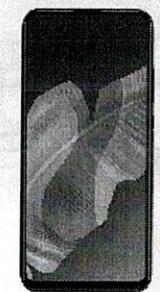
INMOBILIARIA H.S. HUILA
JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
 Gerente

Carrera 5 # 6 - 44 Local 211 y 216 Torre A Centro Comercial Metropolitano, Neiva - Huila
871 2528 - 871 0863 - 317 212 9751 - 320 334 6699

www.segurosjamy.com / <http://inmobiliaria.segurosjamy.com/>



TODOS LOS DÍAS
SMARTPHONES
SIN IVA



Huaw
 Pr
\$734
 Precio regu



Oferta válida 20 al. Tienda Online Claro puntos promocionales \$4M dependen del app preinstalada. D 434 del Estado Trb Ley 1819 de 2016, inteligentes (tablets no acceda de 22 computadores para portátiles, pago solo \$1.999.250) además en





**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PUENTES COLLAZOS JOHNNY ANDRES**

Fecha expedición: 2020/06/30 - 12:38:09 **** Recibo No. S000772711 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200630-0118
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EHHc6FNkwG

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PUENTES COLLAZOS JOHNNY ANDRES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 80098712
NIT : 80098712-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 264351
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 21 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 25 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 11,458,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 5 NO. 6-44 LOCAL 216 C.C. METROPOLITANO
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8712528
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3172129751
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : inmobiliariahogarseguro@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 5 NO. 6-44 LOCAL 216 C.C. METROPOLITANO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8712528
TELÉFONO 2 : 3172129751
CORREO ELECTRÓNICO : inmobiliariahogarseguro@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES DE ABOGADO E INMOBILIARIAS
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6511 - SEGUROS GENERALES



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PUENTES COLLAZOS JOHNNY ANDRES**

Fecha expedición: 2020/06/30 - 12:38:09 **** Recibo No. S000772711 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200630-0118
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EHHc6FNkwG

OTRAS ACTIVIDADES : K6512 - SEGUROS DE VIDA
OTRAS ACTIVIDADES : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : INMOBILIARIA H.S.HUILA
MATRICULA : 264352
FECHA DE MATRICULA : 20150121
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 6-44 LOCAL 216 C.C. METROPOLITANO
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8712528
TELEFONO 2 : 3172129751
CORREO ELECTRONICO : inmobiliariahogarseguro@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6511 - SEGUROS GENERALES
OTRAS ACTIVIDADES : K6512 - SEGUROS DE VIDA
OTRAS ACTIVIDADES : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,200,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$54,023,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : L6810

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PUENTES COLLAZOS JOHNNY ANDRES**

Fecha expedición: 2020/06/30 - 12:38:10 **** Recibo No. S000772711 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200630-0118

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN EhhC6FNkwG

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EhhC6FNkwG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADA: ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00426-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional ANTONIO NUÑEZ ORTIZ presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ**, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER GARCIA CABRERA Y BLANCA NIEVES CABRERA CALDERON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00473-00

La parte demandante **RENTAR INVERSIONES LTDA identificada con NIT 813.007.547-8**, y en contra de la demandada **JOSE ALEXANDER GARCIA CABRERA Y BLANCA NIEVES CABRERA CALDERON, identificados con la cedula de ciudadanía No. 12.257.259 Y 55.143.496**, con el fin de obtener el pago del pagaré objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme a los preceptos de la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JOSE ALEXANDER GARCIA CABRERA Y BLANCA NIEVES CABRERA CALDERON, identificados con la cedula de ciudadanía No. 12.257.259 Y 55.143.496**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$200.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, 07 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: TERESA CHALA BUITRAGO y VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00479-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”, por consiguiente, como quiera que, en el literal E- del auto calendado 09 de marzo de 2023, toda vez que por error involuntario se indicó que la notificación al demandado se efectúe conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, siendo lo correcto indicar que dicha notificación se efectúa conforme a lo establecido por el artículo 2956 *ibídem*.

En consecuencia, DISPONE **CORREGIR** el literal E- del auto calendado 09 de marzo de 2023 de la parte resolutive por medio del cual se efectuó control de legalidad y se acepta la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, el cual quedará así:

“E- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos”.

La presente providencia forma parte integral del auto de fecha 09 de marzo de 2023.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA